

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 147).

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de instrucción de Navalcarnero, de los cuales resulta:

Que con fecha 29 de Marzo de 1906, D. Pedro Lozano y D. Primitivo Zamorano, Concejales del Ayuntamiento de Villamantilla, denunciaron por escrito al Juzgado de instrucción referido lo siguiente: que en sesión de 5 de Diciembre anterior dimitió la Secretaría del referido municipio de Villamantilla D. Matías Lozano Folguera, que la venía desempeñando; que aceptada esta dimisión por el Ayuntamiento, el Alcalde propuso para sustituir al dimitente al Escribiente D. Agustín González, oponiéndose a dicho nombramiento los Concejales Don Evaristo Portela y D. Valentín Zamorano por no reunir el propuesto los requisitos legales necesarios a causa de no haber cumplido los veinticinco años que la ley Municipal exige; que discutido el asunto, fué, al fin, nombrado el dicho Don Agustín González por el voto del Alcalde, D. Tomás Blasco, y el de los Concejales D. Ramón Lozano, D. Antonio Zamorano y D. Plácido Gálvez, todos interinos, a pesar de constar en el acta que fué elegido por unanimidad a consecuencia de

haberla firmado D. Evaristo Portela algún tiempo después sin leerla; que elegido nuevo Ayuntamiento, salió el Concejal D. Plácido Gálvez, formando parte de la Corporación los comparecientes; y enterados de que el Secretario carecía de los requisitos necesarios para desempeñar el cargo, pues, según las averiguaciones de los dicentes, nació el 11 de Julio de 1882, al efecto de salvar su propia responsabilidad intentaron presentar una proposición en sesión ordinaria de 23 de Febrero anterior pidiendo que el Secretario probase su edad ó cesase inmediatamente, la cual no consintió la mayoría que se leyese; que levantada extemporáneamente la sesión, el recurrente D. Pedro Lozano leyó en voz alta la proposición cuya lectura impidiera la mayoría ante las personas que presenciaron la sesión, y que se citaban; que los comparecientes creen que tal nombramiento es punible, como comprendido en el artículo 393 del Código penal, sin que la ignorancia atenúe la responsabilidad, porque era pública y notoria la minoría de edad del nombrado y porque si no fuese bastante la oposición del Concejal D. Evaristo Portela, no obstante la cual se consumó la violación de la ley Municipal, la oposición absoluta a la lectura de la proposición de que se ha hecho mérito, hasta el extremo de levantar fuera de tiempo la sesión, realizada meses después, probaría que el Alcalde y los Concejales D. Ramón Lozano y D. Antonio Zamorano persistían a sabiendas en su propósito de que desempeñase el cargo el propuesto, a pesar de no reunir los requisitos legales, con arreglo al art. 123 de la vigente ley Municipal.

Que admitida la extractada denuncia, mandado instruir el oportuno sumario y estando el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándo-

se en que el nombramiento de empleados pagados con fondos municipales es atribución exclusiva de los Ayuntamientos, con sujeción a lo dispuesto en el art. 78 de la ley Municipal, y los Gobernadores se hallaban expresamente autorizados por el art. 22 de la Provincial para castigar las faltas que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de él, falta que en el caso actual no era de estimar por tratarse de un acuerdo que no había tenido otro fin que atender a una necesidad del momento para el funcionamiento de los servicios municipales, ó sea proveer interinamente la plaza que vacó, con lo cual ningún derecho se ha creado, ni se ha causado, por lo tanto, perjuicio a nadie.

Citaba además el Gobernador el art. 286 de la ley orgánica del Poder judicial y los 116 y 117 de la de Enjuiciamiento civil:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el sumario no se trataba de averiguar si el nombramiento para el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de que se trataba estaba bien ó mal hecho, sino de comprobar si el Alcalde y los Concejales que lo nombraron cometieron ó no el delito definido y castigado en el art. 393 del Código penal; que cuando los actos ejecutados por los funcionarios ó Corporaciones dependientes de los Gobernadores revisten caracteres de delito, desaparece la competencia de aquellos, para quedar los últimos sometidos a los Tribunales ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y que por tratarse en este caso de comprobar la existencia de un delito común, cuyo castigo no ha sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, no tan solo no competía su conocimiento al Goberna-

dor, sino que le estaba en este caso expresamente vedado suscitar contienda de competencia, con arreglo a lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 78 de la ley Municipal, según el que: «Es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realización de los servicios que están a su cargo, con la excepción establecida en el párrafo 4.º del art. 74»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Villamantilla por el supuesto delito de nombramiento ilegal para el cargo de Secretario de dicha Corporación:

2.º Que en tanto por la Autoridad superior jerárquica de la Corporación municipal denunciada no se declare si al hacer el nombramiento de Secretario, aun con carácter interino, dicha Corporación se atemperó ó no a los preceptos consignados respecto de este punto en la vigente ley Municipal, y caso

de que haya habido extralimitación de facultades que impliquen la comisión de delito pase el tanto de culpa á los Tribunales, es indudable que existe por resolver una cuestión previa de carácter administrativo que puede influir en el fallo que en su día dicten aquellos:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la Gaceta núm. 85.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Presentado á las Cortes el proyecto de ley reorganizando la administración de justicia en los Juzgados municipales, en que se modifican las condiciones que han de reunir los encargados de administrarla, así como la forma de su nombramiento, es notoria la conveniencia de aplazar por el momento la renovación periódica de Jueces y Fiscales municipales prescrita por la ley provisional sobre organización del Poder judicial para el próximo bienio hasta que los Cuerpos Colegisladores acuerden lo más oportuno.

Y en ello fundado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1907.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se suspende la renovación de Jueces y Fiscales municipales para el próximo bienio.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(De la Gaceta núm. 143.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Atendida la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 15 de Abril de 1907 manifestando la conveniencia de que por este Ministerio se ordene á los Gobernadores civiles de las provincias que comuniquen á los Capitanes generales de las regiones á que las mismas pertenezcan todos aquellos acuer-

dos referentes á la reglamentación del trabajo en el ramo de construcción que se adopten en la provincia de su mando, á fin de que por este medio puedan tener conocimiento oficial las Comandancias de Ingenieros de tales acuerdos, tan importantes para la ejecución de las obras.

Considerando que es de suma importancia para los intereses del Estado que las Comandancias de Ingenieros de las distintas plazas puedan fijar con completo conocimiento de causa, según las disposiciones vigentes, la cuantía de los jornales de los operarios empleados en las obras á su cargo, así como también el número de horas diarias de trabajo:

Considerando que la necesidad de fijar una norma para tales obras militares está comprobada por el hecho de haberse establecido en algunas localidades Juntas mixtas que, con intervención de la Autoridad civil, han determinado las condiciones del trabajo en la localidad;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Gobernadores civiles comuniquen á los Capitanes generales de las regiones respectivas todos los acuerdos locales y disposiciones legales que hayan de cumplirse en la provincia de su mando en el ramo de construcción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de...

(De la Gaceta núm. 129.)

## Diputación Provincial.

### CONTADURIA.

#### Ejercicio de 1907.

Mes de Junio de 1907.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	16500
2 Servicios generales..	6000
3 Obras obligatorias...	9000
4 Cargos.....	2500
5 Instrucción pública..	15000
6 Beneficencia.....	25000
7 Corrección pública..	4000
8 Imprevistos.....	1000
9 Nuevos establecimientos.....	>
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	6000
12 Otros gastos.....	1000
13 Resultas.....	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>
Total..	96000

En Burgos á 16 de Mayo de 1907.

=El Contador, León Villén.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Francisco Rámila.

Mayo 18 de 1907. —La Diputación provincial, en sesión de este día, acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el Boletín oficial de la provincia. =El Secretario, Pedro Tena.

## Delegación de Hacienda

### Recargos municipales.

Desde esta fecha, y por término de veinte días, he dispuesto quede abierto el pago en esta Depositaria Pagaduría de Hacienda de los recargos municipales de la contribución industrial que han de percibir los Ayuntamientos de la provincia, correspondiente al primer trimestre del presente año.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los mismos.

Burgos 24 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## Providencias Judiciales

### Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez-Canseco Cadorniga, Juez de instrucción de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas que adeuda Ruperto Nuñez Hergueta, vecino de esta villa, con motivo de la causa que se le siguió sobre lesiones, se le embargaron los bienes siguientes:

Una viña de dos aranzadas, al pago de la Galinde, tasada en 300 pesetas.

Una tierra y viña, de media fanega y 200 cepas, á los Monjes, en 200.

Una tierra al camino de Quintana, de una fanega, en 350.

Otra al Periquillo, de id., en id.

Una viña en la Barbaja, de 400 cepas, en id.

Las anteriores fincas radican en jurisdicción de esta villa, son de la propiedad del citado Ruperto Nuñez y se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 del próximo Junio, á las once de la mañana, advirtiéndose á los que quierán tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y demás formalidades de ley, al rematante que no existen títulos de propiedad y que se conformará con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Mayo de 1907.—Isidoro Diez-Canseco.—Ante mí, Juan Baciero.

### Briviesca.

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que para hacer

efectivas las costas causadas y que adeuda Frutos Rodrigo Simón, vecino de Villadiego, en causa contra él seguida sobre lesiones, tengo acordado se proceda en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, á la venta de los bienes que le fueron embargados, radicantes en Villadiego, señalándose para la subasta el día 15 de Junio próximo y su hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y de Villadiego, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por 100 de su tasación.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma por que salen á subasta.

Se carece de titulación, y ésta y la escritura serán de cuenta del rematante.

### Bienes embargados objeto de la subasta

Una tierra en Castromorca, á Sotillo, de dos fanegas, tasada en 25 pesetas.

Dado en Briviesca á 24 de Mayo de 1907.—Nilo García Paredes.—Por su mandado, Laureano García.

### Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 14 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Pedrosa de Duero la venta en pública subasta de los bienes embargados á José de las Heras Páramo, vecino de este último pueblo, cuyos bienes son los siguientes:

### En pleno dominio.

Una heredad de media fanega en jurisdicción, como todas las siguientes, de Pedrosa de Duero, al pago del Prado, que toda ella hace cuatro fanegas, proindivisa con sus hermanos, tasada en 175 pesetas.

Otra de emina y media, en una tierra que toda ella hace cuatro fanegas, al término de Fuente Canal, en 37'50.

Otra de id., proindivisa con herederos de Agapito Páramo, que hace toda seis eminas, á Ontanilla, en 37'50.

Otra á Dencaravacas, de una, ó sea la mitad de otra, de dos eminas, en 17'50.

Otra en el Chozo de Carracorrals, de una y media, que toda hace seis, proindivisa con su hermano Gabino, en 75.

Una viña al Cercado, de 100 cepas, que toda hace 200, en 25.

Una tierra al Val, de tres celemines, que antes fué viña, en 17.

Una viña de 240 cepas, ó sea la cuarta parte de una que tiene 1000, al mismo pago, proindivisa con su hermano Gabino, en 62.

Trece y media cántaras de entrada

en el lagar titulado el Grande, al sitio de los Lagares, donde son porcioneros Agapito Páramo y otros, en 10.

Doce y media cántaras, ó sea la mitad de la cuarta parte de una cuba de 100 é igual parte, en un cubillo de treinta, con sus correspondientes sitios en una nave de la bodega titulada de la Navilla, proindivisa con sus hermanos (se advierte que no existen en dicha bodega la cuba y el cubillo), tasados los sitios en 20.

La mitad de una cuarta parte de una tierra, que toda ella hace una fanega, al pago de Valdepinilla, proindivisa con sus hermanos, en 15.

#### *Bienes en nuda propiedad.*

Media fanega en una tierra que toda ella hace tres, á Valtarreño, proindivisa con sus hermanos Gabino y Doroteo, en 75.

La mitad de una cuarta parte de una era, ó sea la octava, proindivisa con sus hermanos, á la Navilla, que cabe toda ella una fanega, en 33'25.

La cuarta parte de un pajar, proindiviso con su hermano Gabino, en el casco de la villa de Pedrosa, á la Plaza Mayor, señalada con el núm. 30, en 50.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la adjudicación, se expide el presente, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que la subasta será por fincas separadamente; que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la misma antes de dar principio á la subasta, y por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, siendo obligación de los licitadores su formalización, así como los gastos de escritura ó testimonio de adjudicación expedido por el actuario.

Dado en Roa á 15 de Mayo de 1907.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel Izquierdo.

#### **Torrijos.**

D. Enrique de Leyva y Oliber, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicasio Pínillos Bengoechea, natural de Lerma ó de Alhama (Granada), de 41 años, viudo, carretero, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en los Boletines oficiales de Burgos y Granada y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, le pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la carcel de este partido.

Dado en Torrijos á 23 de Mayo de 1907.—Enrique de Leyva.—Por su mandado, Lino Martín.

#### *Requisitorias.*

D. Enrique Sicluna Burgos, Capitán del Regimiento Infantería Garellano núm. 43, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Daniel Varona Martínez, por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, natural de Poza, provincia de Burgos, hijo de Benito y de María, soltero, de 22 años un mes y 14 días, de oficio jornalero y cuyas señas particulares no constan, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de Bilbao, en donde se aloja el Regimiento de Garellano, á responder de los cargos que le resulten en el expediente citado, bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde, recayéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de hallarle le entreguen á la Autoridad militar del punto más próximo á disposición de este Juzgado, como he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Bilbao á 26 de Abril de 1907.—Enrique Sicluna.

D. Enrique Sicluna Burgos, Capitán del Regimiento Infantería Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Pablo Espinosa Vitoria, por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, natural de San Vicente del Valle, provincia de Burgos, hijo de Emeterio y de Angela, de 22 años tres meses y dos días, de oficio labrador y cuyas señas particulares no constan, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San

Francisco de Bilbao, donde se aloja el Regimiento de Garellano, á responder de los cargos que le resultan en el expediente citado, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, recayéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de hallarle le pongan á disposición de este Juzgado, como he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Bilbao á 26 de Abril de 1907.—Enrique Sicluna.

D. Enrique Sicluna Burgos, Capitán del Regimiento Infantería Garellano, núm. 43, y Juez Instructor del expediente instruido al recluta Anselmo Sainz Guerra, por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, natural de Sobrepeña, provincia de Burgos, hijo de Pedro y Estefanía, de 23 años y 14 días, de oficio estudiante y cuyas señas particulares no constan, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de Bilbao, en donde se aloja el Regimiento de Garellano, á responder de los cargos que le resulten en el expediente citado, bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, recayéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de hallarle le entreguen á la Autoridad militar del punto más próximo á disposición de este Juzgado, como he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Bilbao á 5 de Mayo de 1907.—Enrique Sicluna.

### **Anuncios Oficiales**

#### *Alcaldía de Santa María del Campo.*

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados en el presente reemplazo el mozo alistado Bernardino Manso Barrio, núm. 3 del sorteo, hijo de Nemesio y Basilisa, ni tampoco ante la Comisión mixta al juicio de exenciones, á pesar de haber sido citado; este Ayuntamiento, previa formación del oportuno expediente, le ha

declarado prófugo, conforme al artículo 105 y siguientes de la ley.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de dicha Comisión mixta, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley, si no lo verifica.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del indicado prófugo, caso de ser habido.

Santa María del Campo 23 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Francisco Puente.

#### *Alcaldía de Santovenia.*

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santovenia 20 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Francisco Palacios.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibañez del Val respecto de las de 1905.

#### *Alcaldía de Villarcayo.*

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en esta villa, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta de la misma por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen conveniente, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Villarcayo 22 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vileña.

#### *Alcaldía de Sarracin.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del expresado plazo.

Sarracin 20 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Juan Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Medinilla.

Revilla Vallejera.

Respecto de rústica y urbana:  
Acedillo.

Respecto de rústica y pecuaria:  
Santa María Tajadura.

#### Alcaldía de Los Barrios de Bureba.

Habiendo sido indultado, por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de la penalidad del artículo 31 de la ley de Reclutamiento por no haber sido comprendido en ningún alistamiento para el reemplazo del Ejército al mozo Benito Fernandez Rodriguez, natural de esta villa, y teniendo acordado la Comisión mixta de esta provincia se proceda por este Ayuntamiento á practicar el sorteo supletorio que previene el art. 72 y siguientes de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército vigente, este Ayuntamiento tiene acordado que dicho sorteo se lleva á debido efecto en la casa consistorial de esta villa el dia 9 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, á cuyo acto se cita al referido Benito Fernandez Rodriguez, de ignorado paradero.

Lo que se hace público por medio de este anuncio inserto en el Boletín oficial para conocimiento del interesado.

Los Barrios de Bureba 23 de Mayo de 1907.—El Alcalde, P. O., Pantaleón Sorriquetta.

#### Alcaldía de Villalómez.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento por rústica, pecuaria y urbana en el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presenten en esta Alcaldía relaciones comprensivas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los justificantes que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda pública, en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villalómez 23 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Victor Urquiza.

Igual anuncio hace el Alcalde de Solduengo.  
Cueva-Cardiel.

#### Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Terminado el reparto vecinal de arbitrios extraordinarios para el año de 1906, concedido á este Ayuntamiento por Real orden de 7 de Mayo del mismo año y autorizado por el Gobierno civil de la provincia en oficio de 2 de Noviembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar lo que crean

justo, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Villamayor de Treviño 14 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Paulino Bayona.

#### Alcaldía de Nava de Roa.

Formado por la Junta municipal el repartimiento voluntario del concierto gremial de consumos de este distrito del presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los vecinos en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pasados los cuales no serán oídas.

Nava de Roa 16 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Sandalio Luis.

#### Alcaldía de Campillo de Aranda.

Formado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos y sus recargos de este municipio para el corriente año, queda expuesto al público dicho repartimiento por espacio de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes á quienes comprende puedan examinarle en la Secretaría del Ayuntamiento, en la cual estará de manifiesto y formular en su caso las reclamaciones que crean justas.

Campillo de Aranda 17 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Máximo de Perosanz.

Terminado el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para el año actual, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Campillo de Aranda 17 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Máximo de Perosanz.

#### Alcaldía de Cueva Cardiel

Se halla vacante, á partir desde 1.º de Julio próximo, la plaza de Médico titular de este distrito y sus anejos de Villalmondar, Villalbos y Villanasur Rio de Oca, dotada con el haber anual de 250 pesetas por la asistencia de familias pobres, las que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

El agraciado fijará su residencia en el pueblo de Villalmondar, y podrá contratar la asistencia facultativa de 179 familias acomodadas, proveyéndole de casa decente para vivir, y con libertad para contratar con otros pueblos limítrofes, advirtiéndole que los cuatro pueblos

que actualmente constituye el partido Médico se hallan enclavados en la carretera y dentro de un perímetro de tres kilómetros.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cueva Cardiel 28 de Abril de 1907.—El Alcalde, Francisco Saez.

#### Alcaldía de Pedrosa del Páramo.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo con la dotación anual de noventa fanegas de trigo, pagadas por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre, y libre de todas las contribuciones, excepto de la industrial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de las hojas de méritos y servicios, pasados los cuales se proveerá.

Pedrosa del Páramo 23 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Benito González.

#### Alcaldía de Pampliega.

El dia 19 del corriente desapareció de la casa-mesón de esta villa una borrica, cerrada, pequeña, pelo pardo, esquilada, sin herrar, tiene en una de las manos una berruga sin pelo y es de la propiedad de Julián Criado, vecino Cuevas de San Clemente.

La persona en cuyo poder se encuentre dará aviso al Alcalde de dicho pueblo si le fuere más fácil.

Pampliega 23 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Benito Sicilia.

#### Juzgado municipal de Hontoria de la Cantera.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos arancelarios, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hontoria de la Cantera 24 de Mayo de 1907.—El Juez municipal, Rafael Barbadillo.

#### Parque administrativo de suministros de Burgos.

Relación de las compras de artículos verificadas por este Establecimiento en el dia 18 del corriente.

Quince quintales métricos de harina de 1.ª clase, á 33 pesetas uno.

Ciento de carbón de cok, á 6'25.

Mil de cebada, á 20'50 id.

Ciento ochenta y cinco de avena, á 18'75.

Mil quinientos de paja para pienso, á 5'15.

Ciento de carbón vegetal, á 11.

Ciento de paja larga, á 10'75.

Burgos 19 de Mayo de 1907.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

#### Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo insignificante el número de escopetas que han llegado á esta Comandancia, recogidas por infracción á la ley de Caza vigente, no se celebrará la subasta prevenida el dia 1.º de Junio próximo.

Burgos 24 de Mayo de 1907.—P. A. del primer Jefe, el segundo, Herman Garcia Obeso.

#### Compañía del Canal de Castilla.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el dia 31 de Julio próximo y en los demás tramos del Canal los dias sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 21 de Mayo de 1907.—El Administrador, Plácido Sanchez Repiso.

## Anuncios Particulares

### BANCO DE BURGOS.

#### Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	45839
Reintegros.....	9680
Diferencia en más. ....	36159

### ANTIGUA PANERIA

DEL

### SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 4

### A los Secretarios.

En la librería del paseo de la Isla, núm. 17, y en la Imprenta de Cariñena, Lain Calvo, 12, encontrarán los Sres. Secretarios de Ayuntamiento botellas de tinta superior á 1'50 pesetas el litro, ciento por ciento más económico que las demás marcas y siendo su clase inmejorable. 2-2

Imprenta de la Diputación provincial.